

# El Estado de Sinaloa

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las Leyes y Disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el hecho de publicarse en este periódico

Autorizado como correspondencia de 2da clase de la Dirección General de Correos con fecha 10 de Abril de 1953

Responsable:  
Secretaría General de Gobierno

DIRECTOR  
CLEMENTE CAMBEROS LUGO



TOMO LXVI. 2a. Epoca. Culiacán, Sin., Viernes 22 de Marzo de 1974 - - - N.º 66.

## GOBIERNO FEDERAL

Poder Ejecutivo Federal

México, D. F.

Departamento de Asuntos Agrarios y  
Colonización

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la dotación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "BOLSA DE TOSALIBAMPO II", del Municipio de Ahome, del Estado de Sinaloa; y

RESULTANDO PRIMERO:- Por escrito de 2 de mayo de 1967, vecinos del poblado de que se trata solicitaron del C. Gobernador del Estado dotación de ejido, por carecer de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades.- Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo emitió el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Esta-

do de fecha 20 de Junio de 1967 surtiendo efectos de notificación, la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley el 10 de Junio de 1967 arrojando un total de 76 capacidades en materia agraria, anotándose además 2346 cabezas de ganado mayor; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.-

RESULTANDO SEGUNDO:- Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen el 17 de Noviembre de 1967 y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien el 2 de Diciembre del mismo año, dictó su Mandamiento, dotando al poblado de que se trata con 8,000-00-00 hectáreas de terreno de agostadero de buena calidad que se tomarán íntegramente de los predios de "COROBAMPO" y "BOLSA DE SAN PABLO", Municipio de Ahome, de este Estado, cuyos terrenos se encuentran enmontados, abandonados, sin explotación alguna, sin señalamiento material de linderos que demarcan posesiones o pequeñas propiedades sin construcciones en ellos, ni persona que posea o cuide los terrenos y sin ninguno otro indicio que indique algún trabajo agrícola u otra clase de explotación en los mismos por alguna empresa o particulares, que se tomarán íntegramente de conformidad con el Artículo 58 del Código Agrario entonces vigente.- La superficie anterior se concede exclusivamente para el sos-

la libertad y nuestra felicidad, y al mismo tiempo se insta a nuestro expediente, y le reiteramos nuestra atenta y distinguida consideración.- Atentamente: "Tierra y Libertad", Pitahayitas, Guasave, Sinaloa, Enero 28 de 1974.- Por el Comité Ejecutivo.- Presidente, José Ernesto Cervantes; Secretario, Pablo López Armenta; Vocal, Ezequiel Cervantes E.- Suplentes: Presidente, Alvaro Cruz Armenta; Secretario, Salvador Sotelo Aux; Vocal, Antonio Leyva Leyva.- Demás firmantes:- Manuel Heberto Leyva Cervantes, Genaro Leyva Fierro, Roberto Leyva Fierro, Victor Manuel Leyva Fierro, Gaspar Leyva Leyva, Ezequiel Cervantes Espinoza, Everardo Cervantes D., José Ernesto Cervantes, Felizardo Leyva Leyva, Eduardo Cervantes Dávila, José Cervantes Espinoza, Juan Bautista Cervantes E. Rubén Cervantes Espinoza, Enrique Cervantes D., Rogelio Cervantes Espinoza, Miguel Angel Lopez López, Jorge H. López López, Roberto Cervantes Leal, Luis Antonio Cervantes L., Antonio Sotelo A. Jesús Sotelo Aux., Salvador Sotelo Aux. José Manuel Sotelo Aux., Arturo Armenta González, Felipe Cervantes González, Indalecio Cervantes, Israel Espinoza Vázquez, Ramón López Parra, Genaro López Parra, Cruz Armenta Atondo, Abundio Armenta Velarde, y 83 firmantes más.

Es copia fiel sacada de su original que tengo a la vista y que existe en el Archivo de la Comisión Agraria Mixta en Culiacán, Sinaloa, como Secretario de la misma, a los veintisiete días del mes de Febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

Inq. Marco Antonio Inzunza Montoya

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sinaloa

El Ciudadano Licenc. Alfredo Valdés Montoya, Gobernador Constitucional

del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su XLVII Legislatura, tomando en cuenta que en sesión celebrada el día 15 de mayo de 1973, acordó aprobar la reforma al Artículo 25, Fracción III de la Constitución Política Local, y habiéndose verificado el cómputo de votos aprobatorios emitidos por los HH. Ayuntamientos Constitucionales de Choix, El Fuerte, Ahome, Guasave, Sinaloa, Mocorito, Angostura, Salvador Alvarado, Badiraguato, Culiacán, Cosalá, Elota, San Ignacio, Mazatlán, Concordia, Rosario y Escuinapa, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 159 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, se declara incorporada a su texto, dicha reforma, y expide el siguiente:

**Decreto Número 214.**

**ARTICULO UNICO.-** Se reforma el Artículo 25, Fracción III de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 25.- Para ser Diputado se requiere:

- I.- .....
- II.- .....
- III.- Sea mayor de 21 años en la fecha de la elección;
- IV.- .....

**TRANSITORIO:**

**ARTICULO UNICO.-** El presente Decreto empezará a surtir sus efectos legales correspondientes a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

**Profr. Angel Torrónategui Millán**  
Diputado Presidente

**Indalecio Montoya Sánchez**  
Diputado Secretario

**Tomás Romanillo Rodrigo**  
Diputado Secretario

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a los ~~diecinueve días del~~ ~~mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.~~

El Gobernador Constitucional del Estado  
**Lic. Alfredo Valdés Montoya.**

El Secretario General de Gobierno  
**Lic. Francisco Rodolfo Alvarez Fárber.**

**COLECTURÍA DE RENTAS DE  
HIGUERA DE ZARAGOZA, SIN.**

**Edicto de Remate**

De conformidad con lo que dispone el Artículo 337 de la Ley General de Hacienda vigente, se hace del conocimiento al público que después de los Veinte días hábiles, siguientes a la publicación de es-

te Edicto en el Periódico Oficial del Estado, a las 11.45 horas, se rematará el local que ocupa la Recaudación de Rentas de esta ciudad con el objeto de cubrir las contribuciones que adeuda al Fisco del Estado, el C. CLISCERIO RODEICO PINEDA, el inmueble que a continuación se detalla:

Finca No. 11337, ubicada en: Higuera de Zaragoza, Sin.- Superficie del terreno, 1,843.20 M2.- Con valor fiscal de \$ 5,800.00, cuyas colindancias son las siguientes: Al Norte, Ramón Cota; al Sur, Canal Cahuinahua; al Oriente, Emma López Escobar; al Poniente, Emma López Escobar.

Es postura legal para la adquisición, la cantidad de: \$ 3,866.66 (Tres mil ochocientos sesenta y seis pesos, 66/100 M. N.), que importan las dos tercenas partes del valor fiscal asignado, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 342, Fracción I, de la Ley General de Hacienda en vigor, para cubrir la cantidad de: \$ 729.69 (Setecientos veintinueve pesos, 69/100 M. N.), que importa el adeudo al Fisco del Estado.

Según lo determina el Artículo 341, de la referida Ley General de Hacienda, ningún postor será admitido sin papel de abono, a menos de que éste sea notoriamente solvente o de reconocida honradez, o que deposite en esta oficina el valor total de la postura legal.

Higuera de Zaragoza, Sin., Febrero 13 de 1974

El Colector de Rentas  
**Felipe Leyva Félix.**